



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 18

LA PLATA, martes 1º de abril de 2008.

"2 de abril – Día del Veterano y de los Caídos en la guerra en Malvinas"

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIONES Nº 412 Y 413, DISPONIENDO BAJAS POR FALLECIMIENTO Y ASCENSOS POST-MORTEM DE PERSONAL POLICIAL.
- * RESOLUCIONES Nº 1692, 1859, 2217 SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * COMUNICADO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REFERENTE INFORME MENSUAL DE FONDO DE AYUDA FINANCIERA.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTRO.
- * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 28 de marzo de 2008.

Visto el fallecimiento del Teniente Primero, legajo Nº 22.462 Luis Alberto NOGUERA, numerario de la Delegación de Investigaciones de Tráfico de Drogas Ilícitas -Morón-, ocurrido en acto de servicio debidamente acreditado, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Primero NOGUERA resultó gravemente herido de arma de fuego en un trágico suceso acaecido en horas de la tarde del día 26 de marzo de 2008, en ejercicio de sus funciones y por su condición de policía, conforme los principios y procedimientos básicos de actuación previstos por la Ley Nº 13.482;

Que de resultados de tales heridas y mientras era trasladado hacia el Hospital de Morón, se produjo su deceso;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 36 último párrafo y 62 inciso a) de la Ley Nº 13.201, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Inspector del Teniente Primero NOGUERA;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 13.757, Nº 13.704, Nº 13.482, Nº 13.201 y su reglamentación y el Decreto Nº 1665/07;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 26 de marzo de 2008, del Teniente Primero Luis Alberto NOGUERA (D.N.I. 22.133.028 –Clase 1971), en los términos del artículo 62 inciso a) de la Ley N° 13.201.

ARTÍCULO 2º.- Ascender "post mortem", a partir del 26 de marzo de 2008, al grado de Inspector al Teniente Primero Luis Alberto NOGUERA (D.N.I. 22.133.028 – Clase 1971), en los términos del artículo 36 último párrafo de la Ley N° 13.201.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el "Boletín Informativo". Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 412.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
De la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 de marzo de 2008.

Visto el fallecimiento del Oficial de Policía, legajo N° 152.480 Flavio Javier ROVER, numerario de la Comisaría La Matanza Noroeste 2da., ocurrido en acto de servicio debidamente acreditado, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial ROVER resultó gravemente herido de arma de fuego en un trágico suceso acaecido en horas de la mañana del día 24 de marzo de 2008, en ejercicio de sus funciones y por su condición de policía, conforme los principios y procedimientos básicos de actuación previstos por la Ley N° 13.482;

Que de resultas de tales heridas y mientras era trasladado hacia el Hospital de Haedo en un móvil policial, se produjo su deceso;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 36 último párrafo y 62 inciso a) de la Ley N° 13.201, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Subteniente al Oficial de Policía ROVER;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757, N° 13.704, N° 13.482, N° 13.201 y su reglamentación y el Decreto N° 1665/07;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 24 de marzo de 2008, del Oficial de Policía Flavio Javier ROVER (D.N.I. 18.411.765 –Clase 1967), en los términos del artículo 62 inciso a) de la Ley N° 13.201.

ARTÍCULO 2º.- Ascender "post mortem", a partir del 24 de marzo de 2008, al grado de Subteniente al Oficial de Policía Flavio Javier ROVER (D.N.I. 18.411.765 – Clase 1967), en los términos del artículo 36 último párrafo de la Ley N° 13.201.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el "Boletín Informativo". Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 413.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
De la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

Visto el expediente 21.100-440.667/03 correspondiente a la causa contravencional número 0366, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 Y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 17 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURIDAD CONO SUR S.A."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/ uno vuelta (fs. 1/ 1vta.) obra acta de constatación labrada en ocasión que personal policial se constituyó en la Estación de Servicio YPF, sita en el acceso oeste kilómetro 54,800 de la localidad y partido de General Rodríguez. En la oportunidad se detectó que el señor Rossi Wilfredo quien realizaba tareas de seguridad, no exhibe credencial identificatoria expedida por la autoridad de aplicación;

Que a fojas tres/ cuatro (fs. 3/ 4) luce informe integral que indica que la empresa SEGURIDAD CONO SUR S.A. se encuentra habilitada, asimismo el objetivo y la persona que figura en el acta de mención, se encuentran declarados;

Que a fojas diecisiete (fs. 17) luce declaración indagatoria del Jefe de Seguridad de la encartada, aportando documentación respaldatoria obrante a fojas dieciocho/ veintitrés (fs. 18/ 23);

Que a fojas treinta y dos / treinta y cuatro (fs. 32/ 34) obra escrito de descargo presentado por la encartada;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, sugiriendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad, de personal que carecía de credencial habilitante en forma visible;

Que la Ley 12297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal a portar una credencial habilitante en forma visible conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas cuarenta y cuatro/ cuarenta y cuatro vuelta (fs 44 / 44 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURIDAD CONO SUR S.A."**, y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURIDAD CONO SUR S.A."**, con domicilio legal en calle 54 número 1085, plata baja, departamento A, de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado en autos que personal de la encartada, no portaba la credencial habilitante en forma visible (artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1859.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de septiembre de 2006.

Visto el expediente 21.100-535.835/03 correspondiente a la causa contravencional número 0668, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 17 Y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULOS 15 Y 17 DEL DECRETO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**MEDINILLA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que obra acta de inspección, en que personal policial se constituyó en el objetivo denominado "Rossi Rossi" sito en calle San Martín y San Luís, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. En la oportunidad se constató la presencia del señor CHIRINO Jorge, quien refirió desempeñarse para la encartada, vistiendo uniforme y portando equipo de comunicación, ello atento el contenido de fojas uno/uno vuelta (fs. 1/1 vta.);

Que luce informe integral, certificando que la empresa "**MEDINILLA S.R.L.**", se encuentra habilitada, al igual que el señor CHIRINO, quien sin embargo registra vencida su credencial. En relación equipo de comunicación, no registra declaración ante el organismo de contralor, según fojas tres (fs.3);

Que a fojas once (fs. 11) luce declaración indagatoria del Jefe de Seguridad de la encartada, en tanto que a fojas cuarenta y nueve (fs.49) constancia de la falta de presentación de descargo por parte de la interesada;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, sugiriendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es, la prestación de servicios de seguridad en objetivos con equipos de comunicación no declarados;

Que es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal a portar una credencial habilitante en forma visible conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas cincuenta y uno / cincuenta y dos (fs 51 / 52) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley 12.297 y artículo 15 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "**MEDINILLA S.R.L.**", no reuniéndose los elementos necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 17 de la Ley 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02 y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**MEDINILLA S.R.L.**", con domicilio en la calle Santiago del Estero, número 2329, Plata Baja, Departamento B, de la

Boletín Informativo N° 18

localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, **CON APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado en autos la portación de un equipo de comunicación no declarado (artículos 15 y 48; 52 apartado 3, inciso a; 53; 64 y concordantes de la Ley 12297 y artículo 15 del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 a 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 3°.- ABSOLVER a la prestadora de servicios de seguridad privada **MEDINILLA S.R.L.**, de la infracción al artículo 17 de la Ley 12.297, por no haberse reunido en autos los extremos que configuren la infracción a los citados artículos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1692.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 07 de noviembre de 2006.

Visto el expediente 21.100-535.852/03 correspondiente a la causa contravencional número 666, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 Y 48 DE LA LEY 12297 Y AL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURANCA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "Correo Argentino", sito en la avenida Luro numero 2.460 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Mario Antonio DIAZ, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, uniformado, sin arma, y señalando poseer la credencial habilitante en tramite;

Que a fojas tres, cinco y veinticuatro (03, 05, y 24) luce informe integral que indica que la empresa "SEGURANCA S.R.L.", se encuentra habilitada, asimismo el objetivo y la persona que figura en el acta de mención, se encuentran declarados;

Que a fojas catorce (fs. 14) obra declaración indagatoria prestada al socio gerente de la encartada;

Que a fojas veinte / veintidós (fs. 20 y 22) luce documentación y escrito de descargo por parte de la presentado;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de esta actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad de personal que carecía de credencial habilitante;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal a portar una credencial habilitante, conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintiséis y veintiséis vuelta (fs. 26/26 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y artículo 17 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora

de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", y la causa en estado de dictaminarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**SEGURANCA S.R.L.**", con domicilio legal en calle 12 de Octubre número 5.310/24, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado en autos que personal de la encartada, no portaba la credencial habilitante (artículos 17, 48, 52, 54 y concordantes de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 a 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2217.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

COMUNICADO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Esta Caja de Retiros, en su calidad de administradora del Fondo de Ayuda Financiera – Ley 8201 – lleva a conocimiento de la totalidad de sus afiliados, el estado económico financiero del mismo al 29 de febrero de 2008.

Dr. Carlos Enrique LANGONE
Comisario (Prof-R.A.)
Presidente

FONDO DE AYUDA FINANCIERA

Mes de Febrero de
2008

A) SALDO DISPONIBLE

1) Banco Provincia de Buenos Aires

Cuenta Corriente	1.881.301,15
Caja de Ahorros	26.344,82
Cuenta Corriente (AFIP)	0,00
TOTAL	1.907.645,97

2) Plazo Fijo en
Pesos

Imposición

63.896.067,51

TOTAL 63.896.067,51

TOTAL SALDO DISPONIBLE 65.803.713,48

B) RECAUDACIÓN DEL MES**1) CUOTA**

Policía	1.190.573,71	
Pasividades	790.374,46	
Planta Permanente	3.462,42	1.984.410,59

2) PRÉSTAMOS

Policía	8.002.616,89	
Pasividades	3.931.340,38	
Planta Permanente	28.120,02	11.962.077,29

TOTAL 13.946.487,88

C) PRESTAMOS OTORGADOS

TIPO	CANTIDAD	MONTO
Personales	90	370.500,00
Especiales	2.408	23.908.500,00
Especiales por Acto de Servicio	3	33.000,00
Vivienda	-	0,00
TOTALES	2.501	24.312.000,00

La Plata, 14 de marzo de 2008,-

GINO ELIO PANELLA
Comisionado (Adm.)
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MIGUEL ANGEL PARISI
Comisionado (Prof.)
DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
De la Provincia de Buenos Aires

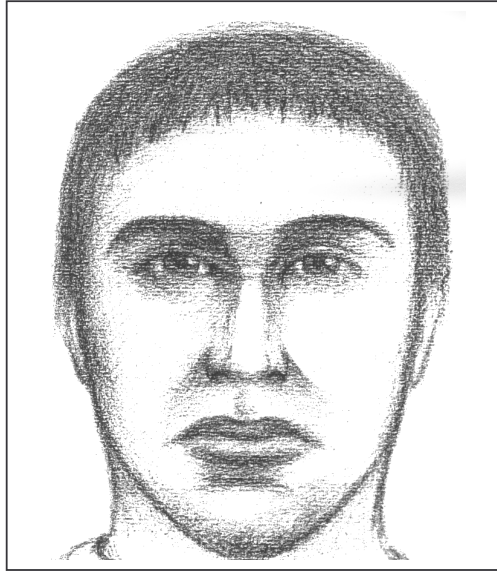
NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 28 años, altura 1,70, cutis trigueño, cabello castaño, ojos oscuros marrones. Solicitarla Estación Policial Comunal Magdalena. Interviene U.F.I. Nº 9 a cargo del Dr. Villordo y Juzgado de Garantías Nº 3 a cargo del Dr. De Aspro y Defensoria Oficial en turno del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. Nº 06-00-006.749-08, caratulada "ESTAFA". DTE. PAULOS MARIANO - PAULOS GUSTAVO, VTMA. GORRASI ELEONORA. Expediente Nº 21.100 - 205.124/08.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE SECUESTROS

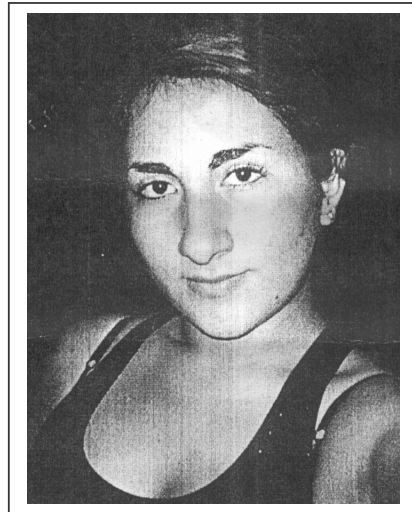
1.- SAUCO SERGIO ORLANDO: Caratulada "HURTO EQUINO". Secuestro de un caballo petiso, lobuno, que posee como seña particular una verruga en el pecho del lado derecho, inscripto en la Municipalidad de Moreno, bajo certificado de adquisición 403 de fecha 17/11/06 figurando como adquiriente el Sr. Cañete Rubén Ismael y transmitiente el Sr. Guevara Miguel Ángel. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3º Rafael Castillo. Interviene U.F.I. Criminal y Correccional N° 6 del Dpto. Jud. La Matanza . Expediente N° 21.100 – 205.127/08.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.-ZURITA MAIRA NOELIA: argentina, de 17 años, M.I. Nº 34.859.535, con domicilio real en Barrio Romero, manzana 72, casa 5, de la localidad de Joaquín V. González, Provincia de Salta y transitoriamente en Avenida Salta Nº 790, Piso 13, Depto. 6, de esta Ciudad. La misma es de contextura física rellena, de 1,60 mts. de estatura, cutis blanco, cabello largo ondulado, teñido de rubio, al momento vestía pantalón corto de jeans color celeste claro, musculosa color negra y calza zapatillas blancas, la cual podría encontrarse en compañía de su novio GONZALO NAVARRO, de 22 años de edad, con residencia en la localidad de Joaquín V. González, Barrio San Cayetano, manzana C, casa 5, Provincia de Salta. Solicitarla Jefe Convenio Policial Tucumán por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. ZURITA MARINA NAHIR DE LOURDES. Interviene Fiscalía de Instrucción VIIIA. Nominación. Expediente Nº 21.100 – 205.175/08.



2.- TORRES CARLOS ALBERTO: argentino, de 36 años, empleado, con domicilio en Pasaje Campo de Las Carreras Nº 1519, de San Miguel de Tucumán. El mismo es de contextura física robusta, de 1,85 mts. de estatura, cutis trigueño, cabello corto ondulado, ojos color marrones, en la oportunidad vestía pantalón de jeans color celeste, remera color gris y calza zapatillas marrones, quien salió de su domicilio con fecha 04/03/08, como a las 07:00 horas aproximadamente, con destino a su trabajo en la Empresa LEADER HOUSE, ubicada en calle San Juan Nº 730 de San Miguel de Tucumán, se hace constar que el mismo es oriundo de la Provincia de Córdoba. Solicitarla Jefe Convenio Policial Tucumán por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. LÓPEZ SANDRA EUGENIA DEL VALLE. Interviene Fiscalía de Instrucción VIIIA. Nominación del Centro Judicial Capital. Expediente Nº 21.100 – 205.174/08.

